

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2017-00008-00 (154.765 E.D.)
AFECTADO: BERNARDO ARDILA M.
FISCALÍA: NOVENA (9) ESPECIALIZADA DE VILLAVICENCIO

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el expediente, se evidencia que el Edicto Emplazatorio No. 010 ordenado a través del auto calendado 21 de marzo de 2017 (fl. 55 C. No. 2), no fue publicado en un diario de amplia circulación nacional e igualmente tampoco fue transmitido a través de una radiodifusora (fl. 63 c. No. 2).

En consecuencia, en aras de no vulnerar derechos y garantías de las partes, sujetos procesales e intervinientes dentro de la presente actuación, se dispone que por secretaría se disponga nuevamente la publicación del edicto emplazatorio en los términos establecidos en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.

Para los fines anteriores, adviértasele a la dependencia encargada de la realización del trámite de las publicaciones, que éstas deben efectuarse en un **PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL**, así como su difusión por una radiodifusora con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, el **DEPARTAMENTO DEL META** y que necesariamente deberán realizarse dentro del término de fijación del edicto, so pena de invalidación de la actuación que se realice por fuera de dicho término.

Surtido lo anterior, regresen inmediatamente las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez